Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2015.00126.00
Ejecutante: Coasmedas
Ejecutado: Mauricio Ruiz
Sustanciación: No. 169

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 12 de agosto de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de $11.466.093,82.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza